Expediente: **1039/09**
Carátula: **MELFA JOSE SALVADOR Y OTRA C/ PROVINCIA DE TUCUMAN Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS**

Unidad Judicial: **EXCMA. CÁMARA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO - SALA III**
Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**
Fecha Depósito: **22/02/2024 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
27118670456 - FINOCCHI DE MELFA, VERONICA-ACTOR
90000000000 - ACCION SOCIAL SEGURO ESCOLAR CONTRA ACCIDENTES:IPSST, -APODERADO
90000000000 - PERSEGUINO, JUAN CARLOS-PERITO MEDICO
20111248600 - JURI, JULIO CESAR-DEMANDADO
20143584470 - GIMENEZ, MARINA BEATRIZ-DEMANDADO
20111348600 - LEZANA, RAUL ALFREDO-POR DERECHO PROPIO
20142258634 - INSTITUTO DE PREVISION Y SEGURIDAD SOCIAL DE TUCUMAN, -DEMANDADO
20113803453 - DIAZ, LUCIA YOLANDA-CO-DEMANDADA
27118670456 - ZELAYA, GRACIELA DEL VALLE-POR DERECHO PROPIO
30675428081 - PROVINCIA DE TUCUMAN, -DEMANDADO
20113803453 - DI GRAZIA, PEDRO-CO-DEMANDADA
27118670456 - MELFA, JOSE SALVADOR-ACTOR

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Excma. Cámara Contencioso Administrativo - Sala III

ACTUACIONES N°: 1039/09

H105031493441

JUICIO: MELFA JOSE SALVADOR Y OTRA c/ PROVINCIA DE TUCUMAN Y OTROS s/ DAÑOS Y PERJUICIOS. EXPTE N°: 1039/09

San Miguel de Tucumán.-

VISTO: el planteo de impugnación de planilla formulado por los codemandados Pedro Di Grazia y Lucía Yolanda Díaz, y

CONSIDERANDO:

I.a- Mediante presentación de fecha 19-05-2023 la parte actora presenta planilla de actualización tanto del capital de condena por la suma de $100.000 (vgr. $60.000 daño a la integridad personal, y $40.000 por lesión estética), como también de los gastos y prestaciones médicas de $13.000 (vgr. $5.000 por gastos médicos y $8.000 por prestaciones médicas), ambas conforme lo resuelto en la sentencia definitiva, y haciendo reserva de los intereses, gastos y costas desde que son debidos y hasta el total y efectivo pago.

Como consta en las planillas de cálculo adjuntadas, en ambos rubros la actualización se practicó entre el 20-06-2007 y el 30-04-2023, arrojando un total de $587.977,73 respecto del capital de condena, de $29.398,89 por los gastos médicos, y la suma de $41.049,02 por las prestaciones médicas, con la salvedad que esta última fue calculada desde el 29-06-2011.

Sintetiza que al 30-04-2023 la presente planilla asciende a la suma de $658.425,64, que comprende todos los rubros condenados a favor de la víctima Azul Melfa actualizados ambos desde la fecha del hecho; como también las indemnizaciones a favor de los padres por los gastos médicos también actualizados desde la fecha del hecho, y las prestaciones médicas actualizadas desde el 29-06-2011.

Esta presentación fue proveída en fecha 09-06-2023 y notificada a los demandados en fecha 12-06-2023.

b- Corrido traslado, en fecha 15-06-2023 los demandados Pedro di Gracia y Lucía Yolanda Díaz impugnan la planilla de pago presentada por los actores, aduciendo que ya cancelaron el monto adeudado que les correspondía a cada uno, precisando que en el caso de Lucía Díaz le descontaron en 3 cuotas de $13.811,11 lo que equivale a un total de $41.433,33, y respecto de Pedro Di Gracia le descontaron 3 cuotas de $7.000,42 y que totaliza $21.001,26, por lo que no corresponde volver a abonar esa planilla de actualización, sino que es atinente a la

demandada Superior Gobierno de la Provincia de Tucumán abonar dichas sumas. A tales efectos adjuntan sus respectivas boletas de sueldo.

En fecha 16-06-2023 el demandado Pedro Di Gracia adjunta recibos de sueldo que por error involuntario no agregó en la presentación anterior.

c- Corrido traslado del planteo impugnatorio, en fecha 29-06-2023 contesta la actora, solicitando que se rechace, oportunidad en la que argumentan que los incidentistas están confundidos ya que no percibieron suma alguna a la fecha como tampoco los montos embargados fueron dados en pago, cuyo acceso se encuentra imposibilitado para las partes ya que están a la orden de V.E., y depositados en plazo fijo.

Reseña que la sentencia definitiva n°275 del 05-05-2019 ha condenado al Superior Gobierno de la Provincia y a los empleados docentes a abonar en forma solidaria las indemnizaciones a los actores.

Esgrime que los impugnantes no cumplen con el recaudo de ley que establece que las observaciones que se formulen deben indicar con claridad los errores, debiendo el impugnante acompañar los cálculos e importes que considere correctos.

d- Por providencia de fecha 05-07-2023 pasaron las actuaciones a conocimiento y resolución del Tribunal.

II- Ingresando al análisis del planteo efectuado por la demandada, se advierte en un primer análisis la improcedencia de la incidencia en cuestión.

Es que el cuestionamiento que introducen los codemandados Pedro Di Gracia y Lucía Yolanda Díaz no se condice en forma alguna con el pedido de aprobación de planilla formulado en autos por la parte actora.

Cabe tener presente que los demandados no cuestionan precisamente los cálculos arribados por la parte actora, sino más bien hacen mención al cumplimiento de cada uno de ellos con la parte correspondiente de la condena conforme los embargos oportunamente efectivizados en sus respectivas boletas de percepción de haberes, cuestión completamente ajena a la incidencia en examen.

Amén de lo manifestado, no se advierte que a la fecha los montos embargados hayan sido dados en pago a la parte actora, no obstante encontrarse debidamente depositados en la cuenta judicial

correspondiente, y constituido plazo fijo con renovación automática conforme lo dispuesto por providencia del 12-04-2022, notificada el 28-04-2022 al Banco Macro S.A. mediante oficio, y comunicación de la entidad bancaria de cumplimiento de lo ordenado mediante presentación del 03-05-2022, de modo que a la fecha no se configuró el supuesto previsto en los artículos 867 y concordantes del Cód. Civ. y Com. de la Nación que prevé que el pago de condena debe reunir los requisitos de identidad, integridad, puntualidad y localización conforme se explicita en los artículos siguientes.

En lo que concierne estrictamente a la resolución de la incidencia en examen, debe tenerse presente lo dispuesto en el artículo 610 del nuevo CPCCT (titulado “Observaciones. Formas y contenido” acerca de las planillas de actualización), el cual establece que *“[l]as observaciones que se formulen deberán indicar con claridad los errores que se atribuyen a la planilla,* ***debiendo el impugnante acompañar los cálculos e importes que considera correctos. Las impugnaciones*** *genéricas o las* ***que no cumplan con el requisito de acompañar las cifras que el interesado estima corresponden serán rechazadas de oficio****, sin recurso alguno”*.

En síntesis, los impugnantes no fundamentaron en modo alguno de que manera consideran incorrectos los cálculos efectuados por los actores, sino más bien introdujeron una cuestión ajena, propia de otra instancia del presente proceso de ejecución, motivo por el cual es procedente rechazar el planteo de impugnación de planilla efectuado en autos por los codemandados Pedro Di Gracia y Lucía Yolanda Díaz.

Ahora bien, a la hora de analizar la planilla de actualización de capital presentada por la parte actora, se advierte que los cálculos por ella acercados fueron practicados en forma correcta en atención a que para su correcta actualización se siguieron estrictamente las pautas fijadas en la sentencia definitiva n°275 del 03-05-2019 , aplicando la tasa activa del Banco de la Nación Argentina tal como fue allí estipulado, y tomando como fecha de inicio para ello las fechas determinadas a tal fin en cada uno de los rubros (vgr. fecha del hecho -20-06-2007- para las indemnizaciones por daño a la integridad personal, lesión estética y gastos médicos y desde el -29-06-2011- para la indemnización por prestaciones médicas.

En consecuencia corresponde aprobar la planilla de actualización de capital propuesta por la parte actora, estableciendo en pos de mantener incólume el capital adeudado a los accionantes extender el cómputo propuesto a la fecha más cercana al presente pronunciamiento, y que determinadas al **30-11-2023** desde las fechas de inicio delimitadas con anterioridad, ascienden a $659.420,03 en concepto de daño a la integridad personal y lesiones estéticas, a la suma de $32.971 por los gastos médicos realizados, y a la cifra de $46.764,40 por las erogaciones realizadas por prestaciones médicas practicadas.

III- Atento el resultado arribado, corresponde imponer las costas a los codemandados Pedro Di Gracia y Lucía Yolanda Díaz en virtud de lo dispuesto en el artículo 61 del nuevo Cod. Proc. Civ. y Com. de la Provincia, de aplicación supletoria conforme lo dispuesto en el artículo 89 del C.P.A.

En razón de lo considerado, este Tribunal

RESUELVE:

I- NO HACER LUGAR, por lo considerado**,** al planteo de impugnación de planilla efectuado por los codemandados Pedro Di Gracia y Lucía Yolanda Díaz, conforme lo considerado.

II- APROBAR la planilla de actualización de capital presentada en autos por la parte actora, **ESTABLECIENDO** que las diferencias de capital adeudadas a los accionantes al 30-11-2023 ascienden a **$659.420,03 (pesos seiscientos cincuenta y nueve mil cuatrocientos veinte con tres centavos)** en concepto de daño a la integridad personal y lesiones estéticas, a la suma de **$32.971 (pesos treinta y dos mil novecientos setenta y uno)** por los gastos médicos, y a la cifra de **$46.764,40 (pesos cuarenta y seis mil setecientos sesenta y cuatro con cuarenta centavos)** por las erogaciones realizadas por prestaciones médicas, conforme lo considerado.

III- COSTAS como se considera.

IV- RESERVAR regulación de honorarios para su oportunidad.

HÁGASE SABER.-

HPF

SUSCRIPTA Y REGISTRADA POR SECRETARÍA ACTUARIA EN LA FECHA INDICADA EN LA CONSTANCIA DE LA REFERIDA FIRMA DIGITAL.

Actuación firmada en fecha 21/02/2024

Certificado digital:
CN=VERA Jose Luis, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20215974503

Certificado digital:
CN=LÓPEZ PIOSSEK Ebe Marta Del Valle, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27052932624

Certificado digital:
CN=GANDUR Sergio, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20144803664

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.